

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 232-1970 de 29 de enero por el que se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir a Ricardo Samarach Allegret.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Samarach Allegret, condenado en Consejo de guerra ordinario de Aviación celebrado en la plaza de Madrid por sentencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve aprobada por la autoridad judicial, a la pena de dos años de prisión militar como autor de un delito de desertación al extranjero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal jurídico del Aire, de la autoridad judicial de la Primera Región Aérea y de los Fiscales militar y togado y de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Ricardo Samarach Allegret del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1970 sobre autorización con carácter condicional para la recogida de argazos del género «liques» para industrializar por la Empresa «Algas Marinas, S. A.» (GOMASA).

Ilmos. Sres.: El «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1969, publica la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 19 de noviembre de 1969 por la que se autoriza con carácter condicional la recogida de argazos del género «liques» para industrializar por la Empresa «Algas Marinas, S. A.» (GOMASA) en los distritos marítimos que se señalan.

Habiéndose padecido error parcial de redacción en la Orden ministerial de referencia, se dispone lo siguiente:

Se rectifica el aumento de cupo de autorización a GOMASA, en el distrito marítimo de Santa Marta de Ortigueira, en la forma siguiente:

Donde dice: «Aumento que se autoriza: 10 Tns.», debe decir: «Aumento que se autoriza: 20 Tns.»

Queda redactada de la siguiente forma:

«Provincia marítima: El Ferrol del Caudillo.
Distrito marítimo: Santa Marta de Ortigueira.
Cupo que disfruta «liques»: 25 Tns.
Aumento que se autoriza: 20 Tns.
Total autorizado «liques»: 45 Tns.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», con domicilio en Castellón, avenida de E. Gimeno, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón (partidas arancelarias 74.04-A.2 y 74.05-A) por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles (partida arancelaria 87.06).

A efectos contables se establece que:

Por cada radiador para modelo «Simca-1000» previamente exportado podrán importarse dos kilogramos (2 kg.) de cinta de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01-E.

Por cada radiador para modelo «Simca-1100» previamente exportado podrán importarse tres kilogramos (3 kg.) de cinta de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 14 por 100 de la materia prima a importar, que devengarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01-E.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valiederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 23 de enero de 1970 sobre concesión del régimen de admisión temporal a la firma «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.» para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de tubería forzada con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de tubería forzada con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.», con domicilio en Málaga, camino Torre del Río, sin número, la importación en régimen de admisión temporal de chapas de acero (P.A. 73.B.1.a), chapas de acero recubiertas (P.A. 73.13.B.2.c), chapas de acero embutidas en forma de fondos (P.A. 73.13.B.4.b) y perfiles de acero en forma de ángulos (P.A. 73.11.B.2.a), para la construcción de tubería forzada (P.A. 73.19), con destino a la exportación.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana Marítima de Málaga.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Málaga, camino Torrè del Río, sin número.

6.º Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años, a partir de la presente concesión, y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 710.000 kilogramos de chapa de acero, 5.500 kilogramos de chapa recubierta, 2.500 kilogramos de fondos y 15.000 kilogramos de perfiles en ángulo, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

— Por cada seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cinco kilogramos (646.505 kgs.) de tubería forzada exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setecientos diez mil kilogramos (710.000 kgs.) de chapa de acero, cinco mil quinientos kilogramos (5.500 kgs.) de chapas recubiertas, dos mil quinientos kilogramos (2.500 kilogramos) de fondos y quince mil kilogramos (15.000 kilogramos) de perfiles en forma de ángulos.

Se consideran mermas el 2,03 por 100 de la chapa y de la chapa recubierta el 1 por 100 de los fondos, y el 0,74 por 100 de los perfiles, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 9,8 por 100 de la chapa y la chapa recubierta el 2 por 100 de los fondos y el 11,1 por 100 de los perfiles, que adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

13. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede a «General Cable Corporation, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Cable Corporation S. A. E.», solicitando el régimen de reposición con fran-

quicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «General Cable Corporation, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Cornellá (Barcelona), avenida de José Antonio, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre (partida arancelaria 74.01-C1) varilla y alambre de cobre (partida arancelaria 74.03-A.1), cloruro de polivinilo en polvo (partida arancelaria 39.02-E.1), polietileno en granza (partida arancelaria 39.02-A.1), papel kraft (partida arancelaria 48.01-C.1 y C.2), plastificantes (ftalatos) (partida arancelaria 29.15-D.2) y caucho sintético polibutadieno-estireno (partida arancelaria 40.02-B.1), por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados (partida arancelaria 85.23-A).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada la fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que éstos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «General Cable Corporation, S. A. E.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.